



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO 2023-00018-00 (Dte Gonzalo Moreno Parra)

Al despacho de la señora juez, informándole que revisada la actuación no se observa que se hubiese satisfecho por la parte demandante lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, esto es, la instalación de una valla en las dimensiones y características anotadas en la norma citada, también ordenado en el numeral 6 del auto calendado el 6 de junio de 2023 dentro de la presente actuación. Así mismo brilla por su ausencia certificado enviado por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander en el que conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-53077 conforme lo disponen los artículos 590 y 592 del C.G.P, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de noviembre de 2023.

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital, este despacho observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento con la carga procesal que se encuentra bajo su responsabilidad y que le fue ordenada mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023, a saber:

1. Allegar los documentos que acrediten la instalación de una valla de dimensión no inferior a 1 metro<sup>2</sup> en lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que deberá contener los datos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.
2. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-53077 actualizado en el que conste la inscripción de la demanda que ocupa la atención de este despacho en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander conforme lo disponen los artículos 590 y 592 del C.G.P.

De no aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de la carga procesal que se describe en los numerales anteriores en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme las previsiones del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NATALIA MORALES PALOMINO  
JUEZ